



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, ÚNICO CRITERIO (ECONÓMICO), TRAMITACIÓN ORDINARIA, DE LAS OBRAS DE CONSOLIDACIÓN DE LA IGLESIA DE SANTA MARINA

CLÁUSULAS

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.-

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-

El objeto del presente es la contratación, mediante Procedimiento Abierto, Único Criterio (Económico), Tramitación Ordinaria, de la ejecución del proyecto de las obras de “**CONSOLIDACIÓN DE LA IGLESIA DE SANTA MARINA**”, sirviendo de base el Proyecto Básico y de Ejecución, aprobado por la Alcaldía-Presidencia mediante Resolución de fecha 23 de marzo de 2016, y en el que se contemplan las condiciones técnico particulares de la obra, para dar cumplimiento al art. 22 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que el conjunto de unidades de obra que compendian y se definen en el proyecto de referencia son necesarias para la CONSOLIDACIÓN DE LA IGLESIA DE SANTA MARINA. A tal efecto, la naturaleza y extensión de dichas necesidades que se proyectan cubrir mediante el contrato previsto, son idóneas en relación con el objeto del mismo y su contenido, estando determinadas con precisión, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 6, 22, 86, 138 del R.D.Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en lo sucesivo TRLCSP, y 67 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre.

Dicho objeto corresponde al Código 45262340 “TRABAJOS DE INYECCIÓN DE CEMENTO” del Anexo I del R.D.Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, TRLCSP.

La naturaleza del presente contrato es administrativa artículo 19.a) del TRLCSP, estando sometido, por lo tanto, a la jurisdicción contenciosa-administrativa.

El Alcalde-Presidente es el órgano competente para contratar, Disposición Adicional Segunda, apartado 1 y 7 del R.D.Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y artículo 51 de esta misma Ley.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL.-

El presente pliego, los planos, el pliego de prescripciones técnicas, los cuadros de precios y la memoria, en lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementos que formen parte de las unidades de obra, el programa de trabajos del proyecto y, en su caso, el que presente el adjudicatario una vez aprobado por el Ayuntamiento. Por todo ello dichos documentos deberán ser firmados por el adjudicatario en prueba de conformidad en el acto de la formalización del contrato, y demás documentos del proyecto en que así se establezcan por ley, revestirán carácter contractual.

En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones de los licitadores y adjudicatarios.



En caso de discrepancia entre los documentos del proyecto, se atenderá al orden de prelación, fijado en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que forman parte del Proyecto, la Dirección Facultativa de la obra determinará el documento en que cada caso deba prevalecer sin que ello pueda suponer, en ningún caso, introducción de modificaciones del Proyecto aprobado.

Asimismo, si existiera discrepancia entre la Dirección Facultativa y el contratista sobre la necesidad o no de cualquier subsanación o discordancia entre los documentos del proyecto, así como la solución a adoptar y su posible valoración económica ésta será resuelta por el responsable del contrato sin que pueda, en ningún caso, ser ello motivo de paralización o ralentización de las obras.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, del proyecto, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que, promulgadas por la Administración puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al contratista de la obligación de su cumplimiento.

CLÁUSULA TERCERA: PRESUPUESTO Y PRECIO DEL CONTRATO.-

El tipo de contratación asciende a la cantidad de **NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (//96.579,84 Euros//)**, I.V.A. incluido, en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar el Ayuntamiento:

PROYECTO OBRA IVA EXCLUIDO	21 % IVA	TIPO LICITACIÓN
79.818,05 €	16.761,79 €	96.579,84 €

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el I.V.A.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario o como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego.

Todos los gastos que se originen para el contratista adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente Pliego y demás disposiciones de aplicación, y que no figuren recogidas en el Proyecto objeto de licitación entre los costes directos e indirectos de ejecución, se consideraran incluidos en el porcentaje de gastos generales de estructura.

Los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los que figuren en el proyecto aprobado por el Ayuntamiento afectados por el coeficiente de adjudicación resultante de la oferta económica realizada por el licitador.

No es aplicable al mismo la Revisión de Precios al no darse todas las circunstancias de los artículos 89 y siguientes del TRLCSP.

CLÁUSULA CUARTA: FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS.-

Según informe de la Sra. Interventora de Fondos, de fecha 7 de mayo de 2015, existe consignación presupuestaria para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación en la partida presupuestaria 2015-830-33615-63200 denominada, "CONSOLIDACIÓN IGLESIA SANTA MARINA".

La financiación de esta inversión es la que se detalla a continuación:

- AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR 100'00 %



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.-

El plazo máximo de ejecución será de **SEIS MESES** a contar desde la iniciación de las mismas, artículo 23 del TRLCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 213 del TRLCSP dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiera cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente.

El contrato se perfeccionará con la formalización del mismo de conformidad con los artículos 27 y 156 del TRLCSP.

La ejecución del contrato de obras comenzará con la expedición del acta de comprobación del replanteo del proyecto hecho previamente a la licitación e inicio de obra, la cual se realizará en el plazo de 10 días naturales a partir del día de la formalización del contrato en documento administrativo, los técnicos del Ayuntamiento procederán en presencia del contratista a efectuar la mencionada comprobación del replanteo extendiéndose acta del resultado que será firmado por ambas partes.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirva de base a este contrato, así como a las instrucciones que los técnicos municipales dieren al contratista.

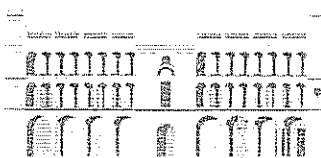
CLÁUSULA SEXTA: CONTRATISTAS - CAPACIDAD.-

Están facultadas para contratar las personas jurídicas o naturales, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, artículo 54 del TRLCSP, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica conforme a lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 del TRLCSP, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011, en los casos que así lo exija la Ley se encuentren debidamente clasificadas, artículos 65 y 74 del TRLCSP, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011, y no estén incurso en alguna de las prohibiciones para contratar que señala en el artículo 60 del TRLCSP, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011, y Ley 12/1.995, de 11 de Mayo sobre incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, como en la legislación correspondiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y así en la Ley del Parlamento de Andalucía 3/2005, de 8 de abril, de incompatibilidades de Altos Cargos de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea y las restantes empresas europeas, artículos 55 y 58 del TRLCSP, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011, deberán acreditar su capacidad de obrar conforme lo establecido en la CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA, sobre B) "Documentación General" del presente Pliego.

Asimismo los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, artículo 54 del TRLCSP, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de sus fines, objeto o ámbito de actividad, que a tenor de sus Estatutos o Reglas



Fundacionales le sean propios, artículo 57 del TRLCSP, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011, y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Para los empresarios no comunitarios, comunitarios y Uniones Temporales de Empresas, se estará a lo dispuesto en los artículos 55, 58 y 59 del TRLCSP, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011, respectivamente.

No podrán concurrir a las licitaciones las empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante Unión Temporal de Empresas, artículo 56.1 del TRLCSP. Siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PERFIL DEL CONTRATANTE.-

En el perfil del contratante del órgano de contratación se publicará la adjudicación del contrato, así como cualquier otro dato o información referente a su actividad contractual, incluyendo los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, y demás documentación complementaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011.

El acceso público al perfil del contratante se efectuará a través del portal web del Ayuntamiento, cuya dirección es www.andujar.es.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA OCTAVA: EMPRESAS QUE PUEDEN LICITAR.-

El contrato se otorgará a una sola persona o entidad. No obstante, a tenor de lo dispuesto en el art. 59 del TRLCSP, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011, se podrá contratar con una Unión de Empresas que se constituya temporalmente al efecto, quedando obligadas solidariamente ante el Ayuntamiento y designando en todo caso la persona que haya de ser el representante o apoderado único de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven.

En los documentos acreditativos de la representación, las "UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS", cada una de los empresarios acreditará su capacidad, personalidad y representación, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos, así como de que asumen el compromiso de constituirse en Escritura Pública en U.T.E., en caso de resultar adjudicatarias del contrato, y designar la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración, artículos 59 del TRLCSP, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011, y 24 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre.

La duración de las Uniones Temporales de Empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

CLÁUSULA NOVENA: PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.-

El contrato se adjudicará, mediante Procedimiento Abierto, Único Criterio (Económico), Tramitación Ordinaria, artículos 109, 138, 150.1 y 142 del TRLCSP.

El órgano de contratación y el contratista se someterán a la obligación de confidencialidad de la información en los términos establecidos en el artículo 140 del TRLCSP.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES.-

Toda la documentación de las proposiciones deberá venir en castellano, la documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano. Las empresas extranjeras deberán presentar la documentación administrativa, económica y técnica traducida de forma oficial al castellano.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan el carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en el supuesto que fuere exigible, que habrá de aportarse en original.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en Unión Temporal con otras si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una Unión Temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas, artículo 145 del R.D.Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este Pliego, sin salvedad o reserva alguna, artículo 145 del R.D.Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

No se admitirá la presentación de plicas a través de correo electrónico.

Los licitadores presentarán dos sobres A y B firmados y cerrados de forma que se garantice el secreto de su contenido, artículo 138 y 145 del R.D.Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciando numéricamente cada uno de los documentos. En cada uno de los sobres figurará exteriormente el nombre del licitador y firma, en su caso, del representante y firma, domicilio social, teléfono, correo electrónico y fax, a efectos de notificaciones, así como el título de la obra.

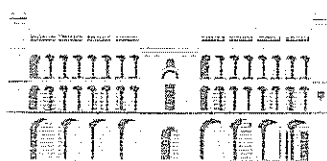
A efectos de notificaciones los licitadores o candidatos que presenten ofertas a la presente licitación podrán designar el correo electrónico a la dirección que hubiesen designado. En los términos establecidos en artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. (Artículo 151 del R.D.Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

En cada uno de los sobres figurará externamente el nombre del licitador y firma, en su caso, del representante y firma, domicilio social, teléfono, correo electrónico y fax, a efectos de notificaciones, así como el título de la obra, e incluirá la documentación que a continuación se indica:

SOBRE A: OFERTA ECONÓMICA

DEBERÁ FIGURAR LA SIGUIENTE INSCRIPCIÓN:

PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, ÚNICO CRITERIO (ECONÓMICO), TRAMITACIÓN ORDINARIA, DE LAS OBRAS DE CONSOLIDACIÓN DE LA IGLESIA DE SANTA MARINA



LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA DEBERÁ AJUSTARSE AL MODELO QUE FIGURA EN LA CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.

Cada licitador solamente podrá presentar una oferta económica.

En caso de discordancia entre la cantidad asignada en cifra y la consignada en letra prevalecerá esta última.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente aquello que el Ayuntamiento estime fundamental para la oferta.

Se entenderán incluidos en la oferta económica, a todos los efectos, los demás tributos, tasas, cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en este pliego.

SOBRE B: DOCUMENTACIÓN GENERAL

DEBERÁ FIGURAR LA SIGUIENTE INSCRIPCIÓN:

PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, ÚNICO CRITERIO (ECONÓMICO), TRAMITACIÓN ORDINARIA, DE LAS OBRAS DE CONSOLIDACIÓN DE LA IGLESIA DE SANTA MARINA

La presentación de la documentación acreditativa de los requisitos previos determinados en el artículo 146.1 del R.D.Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, modificado por Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los emprendedores y su internacionalización, se sustituye POR DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR INDICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON EL AYUNTAMIENTO.

En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento podrá recabar en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación al licitador que presente la oferta más ventajosa según criterios establecidos en el presente Pliego, para poder ser adjudicatario presente la documentación ante el Órgano de Contratación establecido en el artículo 146 TRLCSP cuyo detalle viene establecido en la cláusula Decimotercera.

EL MOMENTO DECISIVO PARA APRECIAR LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 146.1 TRLCSP SERÁ EL DE LA FECHA DE LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

En todo caso, el Órgano de Contratación en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación podrá recabar a los licitadores que aporten documentación acreditativa de las condiciones establecidas en la cláusula decimotercera para ser adjudicatario del contrato.

SOBRE B: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. *Aportación inicial de documentación mediante declaración responsable.*

Declaración responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Se presentará conforme al siguiente modelo:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE:

D. _____, con domicilio a efecto de notificaciones en calle _____, nº _____, con D.N.I. _____, en nombre propio o en representación de la entidad _____, con C.I.F. nº _____, a efecto de participar en la licitación PARA LAS OBRAS DE CONSOLIDACIÓN DE LA IGLESIA DE SANTA MARINA.

Ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional:

Declara bajo su responsabilidad:

PRIMERO.- Que se dispone a participación en la contratación de LAS OBRAS DE CONSOLIDACIÓN DE LA IGLESIA DE SANTA MARINA.

SEGUNDO.- Que cumple todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 146 TRLCSP para ser adjudicatario del contrato, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera técnica y profesional.
- Que no está incurso en prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 TRLCSP y cláusula sexta del Pliego, y se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias e impuestos municipales y con la Seguridad Social.
- Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (en caso de empresas extranjeras).
- Que la dirección de correo electrónico al que efectuar las notificaciones es _____.

TERCERO.- Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración en caso de que sea propuesto adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Para que conste firmo la presente declaración.

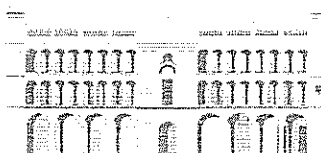
En a, de de 2015

Firma del Declarante

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.-

Se hace constar que los días se entienden naturales, Disposición Adicional Duodécima del TRLCSP.

Las proposiciones con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de 26 días naturales, contados a partir del día siguiente de la inserción del anuncio de licitación en el B.O.P. de Jaén, artículos 138 y 159 del TRLCSP, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Andújar, sito en Plaza de España, nº 1 (C.P. 23.740).



Los interesados podrán examinar el expediente en el Negociado de Contratación, sito en el Palacio Municipal, Plaza de España nº 1 y presentar sus PROPOSICIONES en el Registro General de este Ayuntamiento Plaza de España nº 1 de 8,00 a 15,00 horas, dentro del plazo de 26 días para presentación de proposiciones, contados a partir del siguiente de la inserción del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, teniéndose en cuenta que dichas oficinas permanecerán cerradas al público los sábados. Si el último día de presentación de ofertas coincidiera en domingo o festivo, pasará al siguiente día hábil.

Igualmente podrán solicitar en dicho Negociado durante igual plazo los Pliegos de Condiciones, así como cuantas informaciones complementarias requieran, a las que se atenderá con sujeción a lo establecido en el artículo 158 del TRLCSP, siempre que las mismas se hayan hecho en tiempo y forma.

Cuando las solicitudes se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciar al Órgano de Contratación la remisión de su oferta mediante telefax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la solicitud si es recibida por el Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la PROPOSICIÓN, esta en ningún caso será admitida art. 80.4 del R.D. 1098/2001, de 12 de Octubre.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN.-

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, el funcionario responsable del Registro de Entrada expedirá una certificación donde se relacionen las recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores, que junto con los sobres remitirá a la Secretaria de la Mesa de Contratación, si se hubiese anunciado la remisión por correo, con los requisitos establecidos en la cláusula undécima. Tan pronto como sea recibida y, en todo caso, transcurrido el plazo de 10 días naturales indicado en la misma, los encargados de las oficinas receptoras expedirán certificación de la documentación recibida, para remitirla igualmente a la Secretaria de la Mesa, de acuerdo con lo establecido en el art. 80.5 del R.D. 1098/2001, de 12 de Octubre.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: MESA DE CONTRATACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.-

Artículos 150, 160, 320 y Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, artículo 79.2, 83 y 84 del R.D. 1098/2001.

La Mesa de Contratación se constituirá en Acto Público en el Palacio Municipal, sita en Plaza de España nº 1 a las 13,00 horas del quinto día hábil a contar a partir del día siguiente de terminación del plazo de presentación de Proposiciones, para la apertura de las proposiciones económicas (sobre A) celebrándose con anterioridad al mencionado quinto día hábil la sesión para efectuar la calificación de documentación (sobre B), con arreglo a los siguientes plazos:

Si el día previsto para la constitución de la Mesa fuese inhábil o sábado, se constituirá al siguiente hábil. Si en el mismo día y hora coincidieran la constitución de la Mesa de Contratación para la apertura de documentación y adjudicación de diferentes licitadores el orden que regirá para los mismos vendrá determinado en atención a la primera para la que haya sido publicada en el anuncio de licitación y dentro de éste, la que en su caso se relacione en primer lugar.

No obstante, se estará a lo dispuesto en el artículo 80.5 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, y caso de remitirse las proposiciones por correo, se constituirá la Mesa a la misma hora indicada y según las normas que procedan una vez recibidas todas las proposiciones en el Negociado de Contratación, según lo previsto en dicho artículo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

La Mesa de Contratación, en primer lugar calificará los documentos oportunos en tiempo y forma y, posteriormente, procederá a la apertura de la Proposición Económica en Acto Público en el plazo y hora indicado anteriormente, y las elevará con el Acta y las observaciones oportunas al órgano competente, previo los informes que procedan por los Servicios Técnicos Municipales antes de formular la propuesta de adjudicación.

Los defectos de que la documentación adolezca podrán ser subsanados, si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables (artículo 81 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), en el plazo de 3 días hábiles improrrogables, a partir del siguiente al del recibí del requerimiento al licitador, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, a cuyo efecto podrá ser recabada a los licitadores ausentes mediante fax, por medios informáticos o telemáticos o verbalmente, sin perjuicio de hacerse público a través del tablón de anuncios del Ayuntamiento (artículo 81 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre).

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior la Mesa de Contratación o el Órgano de Contratación podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como los requisitos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la emisión de proposiciones, artículos 82 del TRLCSP y 81, 82, 83 y 84 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre.

Calificada la documentación (sobre B) en el día y hora señalado anteriormente la Mesa de Contratación procederá, en acto público, a la apertura del sobre que contiene la oferta económica. Concluida la apertura el Presidente o Presidenta de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas que estimen oportunas en relación con el acto celebrado.

El órgano de contratación podrá estimar por sí o a propuesta de la Mesa de Contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas. En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 152 del TRLCSP.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o reguladoras del procedimiento de adjudicación. En estos supuestos el órgano de contratación en la notificación a los licitadores indicará la compensación que proceda abonar por los gastos en que hubiera incurrido con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

No obstante lo previsto en el párrafo primero, la adjudicación al licitador que presente la oferta económica más ventajosa no procederá cuando de conformidad con lo previsto en el artículo 152 del TRLCSP, el órgano de contratación estime fundamentadamente que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores técnicos emitidos en el procedimiento realizado en cumplimiento del artículo 152 del TRLCSP.

La propuesta de adjudicatario no crea derecho alguno a favor del empresario propuesto que no los adquiere respecto al Ayuntamiento hasta la formalización del contrato.

REQUERIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN:

Clasificadas por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme al artículo 152 TRLCSP, el órgano de contratación requerirá al



licitador que haya presentado la oferta más ventajosa, antes de la propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, a contar desde el día siguiente al que haya recibido el requerimiento para la presentación de la documentación que se detalla a continuación, y de no cumplirse el requerimiento para la presentación de la Documentación o no reunir las condiciones para contratar con la Administración, se requerirán sucesivamente a los licitadores en el orden decreciente que hayan sido clasificadas las ofertas.

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD DEL EMPRESARIO:

- **EMPRESAS ESPAÑOLAS:**

1) Si la empresa fuese persona jurídica mediante la Escritura de Constitución o Modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, estándose a lo dispuesto en el artículo 72 del TRLCSP. Si este requisito no fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos, o acta fundacional, en la que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Se deberá presentar copia autorizada o testimonio de la misma y fotocopia del D.N.I del representante legal de la empresa, notarial o administrativamente.

2) Para los empresarios individuales será obligatorio la presentación de copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad, o el que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente, así como el Número de Identificación Fiscal.

3) Uniones Temporales de Empresas presentarán los documentos que procedan así como declaración responsable suscrita por todas las empresas que la formen en los términos contemplados en el apartado 2 del artículo 59 del TRLCSP y cláusula octava del presente pliego.

4) Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinación acreditación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredita las condiciones de aptitud profesional.

- **EMPRESARIOS EXTRANJEROS.**

La documentación que los empresarios extranjeros aportarán deberá ser entendida en los términos del presente pliego. Debiéndose adjuntar a la misma la declaración de someterse a los tribunales y juzgados españoles en los términos establecidos en el artículo 146 del TRLCSP aprobado.

a) Para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tendrán capacidad para contratar aquellas que con arreglo a la legislación del Estado en el que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exijan una autorización especial o la permanencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito, artículo 58 del TRLCSP aprobado.

La capacidad de las mismas se acreditará por suscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado en la que estén establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con lo establecido en el anexo 1 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre y artículo 72 del TRLCSP.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

b) Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. En el caso de que se haga constar de que se halla inscrita en el Registro Local, Profesional, Comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyan el objeto del contrato.

Igualmente deberán justificar, mediante informe de la respectiva representación diplomática española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga. No será necesario el citado informe de reciprocidad en los contratos de cuantía igual o superior a la señalada en el artículo 14 del TRLCSP, en relación con las empresas de Estados signatarios del acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial de Comercio, (artículo 10 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre).

Será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil, artículo 55 del TRLCSP.

Todos los documentos aportados habrán de presentarse original o en copias que tengan la consideración de auténticas con sujeción a la Legislación vigente, debiendo presentar las empresas extranjeras toda la documentación debidamente traducida al castellano, así como las empresas que integren las uniones temporales de empresas, toda la documentación citada por cada una de ellas, estándose en este caso a lo previsto el art. 59 del TRLCSP.

A) DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA REPRESENTACIÓN.

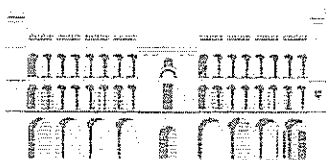
Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán poder de representación al efecto, bastantado por Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Andújar, así como copia del D.N.I. compulsada notarial o administrativamente.

Si la empresa es persona jurídica el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un Poder Especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Las Uniones Temporales de Empresarios, tanto de personas físicas como jurídicas, en los términos del art. 59 del TRLCSP cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia, debiendo indicar los nombres y circunstancias de los licitadores que lo forman, el porcentaje de participación de cada uno de ellos, compromiso de constituirse formalmente en U.T.E. en caso de resultar adjudicataria del contrato, y designar la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración.

B) DECLARACIONES REPOSABLES.

B.1.- Para las empresas extranjeras, en los casos que el contrato vaya a efectuarse en España, declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudiera surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante, artículo 146.e) del TRLCSP.



B.2.- Declaración responsable en los términos previstos en el párrafo 1º del artículo 56 del TRLCSP, de no haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, así como en la ejecución de los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones, ni ser empresa vinculada a ellas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

C) DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA.

Para ser adjudicatario del presente contrato no es necesario estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica por los siguientes medios:

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

- a) Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación.
- b) Patrimonio neto o ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL:

a) Relación de las obras ejecutadas en los últimos diez años, **correspondientes al mismo grupo o subgrupo de clasificación a que corresponde el contrato**, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes, estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por la que se rige la profesión y se llevaron a buen término.

b) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.

d) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

Así mismo, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo K, subgrupo 7, categoría 1.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

D) SUBCONTRATACIÓN.

En el supuesto de llevar a efecto una subcontratación los licitadores deberán indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar señalando su importe, y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya encomendar su realización, artículo 227 del TRLCSP, limitándose la misma al 60 % del importe de la adjudicación del contrato.

En aquellos casos en que los licitadores tengan acreditadas su personalidad y bastanteado el correspondiente poder en su caso, a favor del firmante de la proposición, y aportados al Ayuntamiento de Andújar el resto de los documentos sin que hayan sufrido modificación o hayan sido objeto de actualización se obviará el requisito de presentación de los documentos contenidos en los precedentes párrafos, siendo necesario por parte de los mismos la presentación de una declaración responsable de la vigencia de los mismos y la indicación del contrato a que fueron aportados y ello de conformidad con el art. 35, f de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, estando sujetos en todo caso a la comprobación oportuna.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.- Art. 151 TRLCSP

Clasificadas por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, conforme a lo señalado en el artículo 152 del TRLCSP, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que dentro del plazo de **DIEZ DIAS HÁBILES** a contar desde el día siguiente al que hubiere recibido el requerimiento para la presentación de documentación que se detalla a continuación, y de no cumplirse el requerimiento adecuadamente en el plazo señalado se entenderá que el licitador ha retirado la oferta, procediéndose en este caso a recabar la misma documentación en igual plazo al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado las ofertas:

A) CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA, artículos 95, 96 y 97 del TRLCSP.

El adjudicatario deberá acreditar la constitución de una garantía definitiva del 5 %, I.V.A. excluido, del importe de adjudicación del contrato.

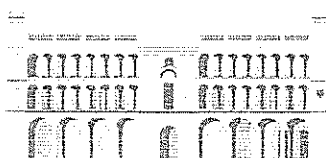
En el supuesto de que el precio del contrato se determine en función de precios unitarios, el 5 % será sobre el presupuesto base de licitación, I.V.A. excluido.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en el párrafo anterior cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente en el Ayuntamiento contratante, en los términos del artículo 98 del TRLCSP y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas sólo tendrán que aportar el 25 % de la garantía conforme al artículo 162.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Dicha garantía podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios:

- Metálico o valores de deuda pública, que serán depositados en Tesorería General de este Ayuntamiento o en los establecimientos detallados en el art. 96.1.a) del TRLCSP, y Modelo en el anexo III del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre.



- Aval que acredite su vigencia hasta tanto el Ayuntamiento autorice su cancelación, debidamente bastantado por la Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos o por la Abogacía del Estado por la provincia cuando se trate de sucursales o por los órganos equivalentes de las CC.AA. o por el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Andújar, con los requisitos del artículo 56 del RD 1098/2001, de 12 de octubre. Anexo V del citado Real Decreto-.

- Contrato de Seguro de Caución, debidamente bastantado por la Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos o por la Abogacía del Estado por la provincia cuando se trate de sucursales o por los órganos equivalentes de las CC.AA. o por el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Andújar, (artículo 57 del RD 1098/2001, de 12 de octubre), ajustándose al modelo del Anexo VI, de acuerdo con lo regulado en el artículo 61.4 del RD 1098/2001, de 12 de octubre.

En cuanto a las Uniones Temporales de Empresas se estará a lo dispuesto en el artículo 61 b) del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario el acuerdo de modificación del contrato, con lo dispuesto en el artículo 99.3 del TRLCSP.

En el plazo de 15 días contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades e indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo en caso contrario, en causa de resolución, artículo 99.2 del TRLCSP.

De no cumplirse el requisito de constitución de la garantía por causas imputables al licitador, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 95 u 151.2 del TRLCSP.

B) DOCUMENTACIÓN A ACREDITAR (Artículo 151 del TRLCSP).

- Justificante de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y al corriente del pago del mismo, aportando al efecto copia del pago del último ejercicio. Cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación del pago, el alta deberá adjuntarse, en todo caso, cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad.

Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en las que ejercen, debiendo cumplimentarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

- Certificación de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias con el Estado, e impuestos municipales. La solicitud de emisión de certificado respecto de las obligaciones tributarias con el Estado deberán remitirse a la Delegación de Hacienda y, respecto de las obligaciones tributarias con la Administración Local, deberán dirigirse al Ayuntamiento de Andújar y Diputación Provincial (Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria).
- Certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social. La solicitud de emisión del certificado deberá dirigirse a la Tesorería General de la Seguridad Social.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

- El licitador que no esté obligado a presentar todas o algunas de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relación en el artículo 13 del R.D. 1098/2001, deberá de acreditar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

Las certificaciones de acreditación referidas anteriormente deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, y en su caso podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España. Deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

C) ESCRITURAS DE FORMALIZACIÓN DE LA U.T.E.

Deberá aportar escritura pública de formalización de la misma y el C.I.F. cuya duración será coincidente con la del contrato hasta la extinción.

Deberá acreditar el Alta en el Impuesto de Actividades Económicas sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes en la misma.

D) CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS.

Cuando la empresa vaya a intervenir en el proceso de subcontratación en el sector de la construcción como contratista o subcontratista deberá aportar certificación de estar inscritas en el Registro de Empresas Acreditadas correspondiente al territorio de la CC.AA. donde tenga su domicilio social, de acuerdo con la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción y Reglamento de Desarrollo.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.-

A la vista de la propuesta de la Mesa de Contratación dentro del plazo de **DOS MESES**, a contar a partir del día siguiente de la apertura de las proposiciones, artículo 161 del TRLCSP, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011, el órgano de contratación dictará en resolución motivada la adjudicación.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la adjudicación, a propuesta de la Mesa de Contratación de Obras y Servicios cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el Pliego.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente al Ayuntamiento. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión, artículo 160.2 del TRLCSP, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011.



La adjudicación que realice el órgano de contratación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de Contratación salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, artículo 160.2 del TRLCSP, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011, o ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto, o cuando se presuma fundadamente, por sí o a propuesta de la mesa de contratación que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de bajas desproporcionadas o temerarias, artículo 152 del TRLCSP, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011, y 161.3 del TRLCSP, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 85, 86 y 87 del R.D. 109/2001, de 12 de octubre.

La adjudicación deberá dictarse en todo caso siempre que alguna de las proposiciones reúna los requisitos exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación, artículo 151 del TRLCSP, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato mediante resolución motivada conforme al artículo 151 del TRLCSP, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011, dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción de la documentación, CLÁUSULA DECIMOCUARTA.

La resolución de la adjudicación se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante y en el B.O.P.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de CINCO DÍAS.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.- Artículo 156 del TRLCSP, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011

El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes, a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011, al que se unirá formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario, un ejemplar del Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

El documento en el que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo válido para acceder a cualquier registro.

No obstante, se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar al Ayuntamiento copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiera formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva el importe de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese exigido e indemnización de daños y perjuicios ocasionados, artículo 156 del TRLCSP, aprobado por R.D.Legislativo 3/2011.

Si la causa de la no formalización fuere imputable a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

Antes de la formalización del contrato el adjudicatario deberá acreditar en el negociado de contratación haber abonado el importe de los anuncios de licitación y, en su caso, de las adjudicaciones.

III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA: COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.-

En el plazo de 10 días desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, se procederá, en presencia del contratista a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 229 del TRLCSP y en los artículos 139, 140 y 141 del R.D. 1098/2001, de 12 de Octubre.

Cuando a juicio del facultativo Director de las Obras, y sin reserva del contratista, el resultado la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por el Director de las Obras autorización para iniciarlas, haciendo constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a computar el plazo de ejecución de las obras desde el siguiente al de la firma del Acta.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: PROGRAMA DE TRABAJOS.-

Dado que el plazo de ejecución de las obras es inferior a un año, no será necesario que el contratista presente un programa de trabajos, debiendo estarse a lo previsto en el programa de trabajos en el Proyecto aprobado, artículo 144 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS.-

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que hay instalado.

Los gastos que origine la señalización serán por cuenta del contratista.

En el plazo máximo de 15 días laborables desde la orden de iniciación, el contratista colocará donde realiza la obra, en el lugar que fije el director de la misma, un cartel de obra conforme al Proyecto o por las disposiciones vigentes, soportando a su costa el importe al que el mismo ascienda.

Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior sin que el contratista haya instalado la señalización referida en el mismo, ésta será instalada por la propia Administración, corriendo los gastos por cuenta del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: OFICINA DE LA EMPRESA Y DE OBRAS.-

Dentro del perímetro de la obra, salvo autorización expresa del Ayuntamiento en otro sentido, deberá ubicarse una oficina para el Jefe de Obras, sus auxiliares y personal técnico, debiendo conservan en ella copia de los documentos contractuales del Proyecto, los Libros de Órdenes, Incidencias para el



seguimiento del Plan de Seguridad y Salud de las obras, y el de subcontratación, y cuanta documentación sea así mismo necesaria para el correcto desarrollo de la ejecución de las obras.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD.-

EL Plan de Seguridad y Salud al que se refiere el R.D. de 24 de octubre de 1997 redactado por Técnico con la titulación exigida legalmente y suscrito por la empresa adjudicataria, deberá ser presentado al Ayuntamiento en el plazo máximo de 30 días naturales desde la fecha de notificación de la adjudicación definitiva, al objeto de que pueda ser aprobado por éste, previamente al inicio de la obra y nombramiento del Coordinador de Seguridad y Salud. Será requisito imprescindible para que esta pueda comenzar efectivamente.

El incumplimiento del plazo y como consecuencia de ello, la imposibilidad de aprobar el Plan, no impedirá la comprobación del replanteo ni la autorización del inicio de la obra, si bien éstas no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del Plan. En este supuesto, el plazo contractual empezará a partir de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo y la autorización del inicio de las obras en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.

Con independencia de lo anterior, el incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá imposición de penalidades, artículo 212 del TRLCSP, que será descontando, en su caso, en la primera certificación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 223 del TRLCSP.

El contratista vendrá obligado a recoger en el Plan de Seguridad y Salud todas las mediciones y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia, por las normas de buena construcción y por las especificaciones y prescripciones recogidas en el Estudio de Seguridad y Salud, sin que tenga derecho a percibir más importe que el fijado en el Estudio de Seguridad y Salud afectado por la baja de adjudicación, en su caso.

IV. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA: EJECUCIÓN DE LA OBRA Y DELEGADO DEL CONTRATISTA.-

La Administración a través del Director Facultativo nombrado al efecto, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra ejecutada, emitiendo sus órdenes e instrucciones al contratista o bien a través de su Delegado de Obra.

La Dirección Facultativa será responsable de que las obras se lleven a cabo con estricta sujeción al proyecto aprobado y que las mismas se realicen dentro de los plazos establecidos.

El Delegado de Obra del contratista deberá ser la persona designada por éste, y aceptada por el Ayuntamiento antes de la formalización del contrato, con experiencia acreditada en obras similares a la que es objeto del contrato, y para todas las incidencias del contrato y de la ejecución de las obras, deberá residir constantemente en el término municipal y domicilio declarado por él en su proposición, así como comunicar los cambios que se produzcan en su residencia.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA: RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO.-

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al Ayuntamiento o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación. En particular, le corresponderá a quien, en su caso, sea designado como responsable del contrato las siguientes atribuciones:

- Proponer al órgano de contratación las penalizaciones a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo (artículo 52 del TRLCSP).
- Concurrir a la recepción de las obras y, en su caso, tenerlas por recibidas (artículo 135 del TRLCSP).

Dichas atribuciones se entienden sin perjuicio de las que corresponden al Director Facultativo de la obra.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA: DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LA OBRA.-

La Dirección Facultativa de la obra, que incluye la Dirección de la Obra, la Dirección de la Ejecución de la Obra y la Coordinación de Seguridad en la Obra, podrá ser desarrollada directamente por los servicios técnicos de la Administración o por técnicos por ella contratados.

La Dirección Facultativa será responsable de que éstas se lleven a cabo con estricta sujeción al proyecto aprobado y que las mismas se realicen dentro de los plazos establecidos.

La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del órgano de contratación. Así mismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos por incumplimiento de sus respectivos contratos.

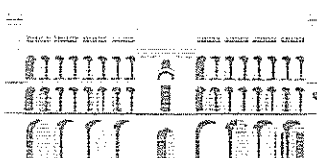
La Dirección de las obras tendrá acceso al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1. de la LRSSC.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA: DERECHOS DE LAS PARTES.-

El Ayuntamiento tiene el derecho a que la obra se realice de conformidad con lo establecido en este Pliego y el Proyecto Técnico, así como de utilizar las facultades de variación e interpretación, modificación y resolución previstas en la legislación vigente.

El contratista tiene el derecho a cobrar el precio de la adjudicación de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigesimoseptima, 27.3. Este no tendrá derecho a percibir más cantidad que la consignada en el presupuesto de la obra afectado por el coeficiente de adjudicación, así como aquellas que con arreglo a este pliego procedan.

Prevía petición escrita del contratista tendrá derecho a que se realicen abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra con los límites, requisitos y garantías previstas en los artículos 155, 156 y 157 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre.



CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

El Ayuntamiento tiene la obligación de pagar al contratista el precio de la adjudicación y de entregar, a través del Negociado de origen un ejemplar del proyecto junto con el libro de órdenes y visitas debidamente cumplimentados, así como cumplir aquellas que del presente Pliego y de la legislación vigente se deriven.

EL CONTRATISTA ADJUDICATARIO TIENE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

1.- Aceptar las facultades atribuidas a la Administración con sujeción a la legalidad vigente.

2.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

El contratista deberá observar asimismo las instrucciones que, en su caso, le diere el designado por el órgano de contratación como responsable del contrato, en el ámbito de sus atribuciones, artículo 230 del TRLCSP.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse, artículo 230 del TRLCSP.

Si a juicio del facultativo director designado por la Administración, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Si la dirección estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. El contratista en tal caso queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por el Ayuntamiento salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista sin perjuicio de lo establecido en los artículos 215 y 231 del TRLCSP.

3.- Cumplimiento de los Plazos y penalidades por mora.

Artículo 212 del TRLCSP. El Contratista está obligado al cumplimiento de los plazos de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula quinta del presente pliego.

Si llegado el final de la obra o el término de alguno de los plazos parciales, el contratista hubiera incurrido en demora, por causas imputables al mismo, el Ayuntamiento podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida o por imposición de las penalidades diarias en la proporción del 0,20 € por cada 1.000 € del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 % del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo, o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

Esta misma facultad tendrá la administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad del incumplimiento del plazo total.

La imposición de penalidades no excluye la indemnización a que pueda tener derecho del Ayuntamiento por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

La constitución en mora del contratista no requerirá intimidación previa por parte del Ayuntamiento. En el caso de que el contrato incluyera cláusula de revisión de precios y el incumplimiento de plazo fuera imputable al contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 93 del TRLCSP.

Si se produjese retraso en el cumplimiento en los plazos por causas no imputables al contratista, el Ayuntamiento podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

4.- Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del contrato.

En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía definitiva, o bien imponer una penalización económica proporcional en la cuantía que podrá alcanzar el 10% del presupuesto del contrato, (artículo 212 del TRLCSP).

Cuando el contratista por causas imputables al mismo, hubiera incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato podrá optar por su resolución o por imponer penalidades, artículos artículo 212 del TRLCSP.

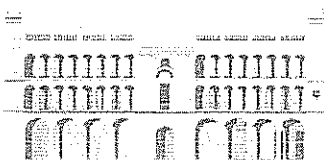
5.- Obligaciones laborales y sociales.

Previo al comienzo de la obra el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud a la Dirección Facultativa a que se refiere el art. 7 del R.D. de 24 de Octubre de 1997, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras a efectos de que por el órgano de contratación se proceda al nombramiento del Coordinador de Seguridad y Salud. El plazo para presentar el referido plan será de 30 días naturales contados desde la notificación de la adjudicación definitiva.

El incumplimiento de dicha obligación facultará igualmente a la Administración para la resolución del contrato.

6.- Seguro de incendio y responsabilidad civil.

Sin perjuicio del pago de gastos y otras obligaciones a que se refiere la vigente legislación, así como los que se deriven del presente contrato, el contratista está obligado a concertar a su costa antes del inicio de la obra y hasta la finalización del plazo de garantía, un seguro contra incendios de las obras, por el importe del presupuesto aprobado inicialmente, debiendo figurar como beneficiario, en caso de siniestro, el Ayuntamiento de Andújar, y un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, tanto a personas como a cosas, así como por daños producidos al Ayuntamiento, o al personal dependiente del mismo, durante la vigencia del contrato. A estos efectos, deberá unir a la primera certificación de obra y aquella en cuyo mes haya debido renovar la póliza, copia de la misma y justificante del pago de la misma.



Deberá concertar un seguro por riesgos profesionales por valor de 150.000 €.

El seguro concertado de responsabilidad civil deberá cubrir también los daños causados por los subcontratistas.

En la recepción de la obra, deberá acreditarse que la póliza tiene vigencia por el periodo de garantía de un año de la misma y que la prima correspondiente se encuentra totalmente pagada.

El Ayuntamiento podrá proceder a la suspensión del pago de certificaciones y, en el caso de recepción, a la suspensión del cómputo del plazo de garantía hasta tanto el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho periodo de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de la vigencia del contrato.

El contratista indemnizará todos los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de las obras, estándose al contenido de lo dispuesto en el Artículo 214 del TRLCSP y sin perjuicio de que proceda posteriormente su resarcimiento a cargo del Ayuntamiento.

El contratista asumirá las responsabilidades correspondientes a las faltas que cometan, en la ejecución de las obras, sus encargados y dependientes y se obliga a abonar todos los gastos, pensiones o indemnizaciones exigibles, por lesión o lesiones corporales que sufran los operarios utilizados en los trabajos, que comprenden las obras objeto de esta adjudicación, con ocasión o por consecuencia de la ejecución de las mismas.

Si el contrato se ejecutara por una U.T.E., todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

7.- Maquinaria, medios auxiliares, personal, mano de obra y subcontratos.

Antes de dar comienzo las obras, el contratista presentará al Ayuntamiento, a través de la Dirección Facultativa de la obra relación detallada de los siguientes extremos:

a) Maquinaria, medios auxiliares, servicios y construcciones provisionales que habrán de emplear en la ejecución de los trabajos.

b) Técnico con titulación adecuada, designado por el contratista para la ejecución de la obra, que quedará adscrito permanentemente a la misma, comunicando esta designación al Ayuntamiento para su aceptación y a la Dirección Facultativa para su conocimiento. El Técnico quedará adscrito en calidad de Jefe de Obra y deberá permanecer durante las horas de trabajo a pié de obra.

El personal adscrito por el contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con el Ayuntamiento de Andújar, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto de los mismos.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de Seguridad y Salud, por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo de su cargo el gasto que ello origine.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquel o entre los subcontratistas y los trabajadores de uno y de otro, sin que pueda repercutir contra el Ayuntamiento ninguna multa o cualquier tipo de responsabilidad que por su incumplimiento de alguna de ellas, pudiera imponerle los organismos competentes.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

En cualquier caso, el contratista indemnizará al Ayuntamiento de toda cantidad que se viese obligado a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignada, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

8.- Productos industriales de empleo en la obra.

Los materiales, elementos, maquinaria y equipos a emplear en obras habrán de reunir las calidades y características marcadas en los documentos contractuales del proyecto y en las normas de obligado cumplimiento. Por tanto el contratista deberá proveerse de los suministradores cuyos productos se ajusten a tales requisitos sea cual fuere el lugar, zona o localidad de donde hayan de provenir.

Si en los documentos contractuales figurase alguna marca, modelo o denominación específica de un productor industrial para designar a éste se entenderá que tal mención se refieren a la calidad y características de este producto, pudiendo el contratista previa conformidad de la dirección facultativa, utilizar productos de otras marcas o modelos, siempre que estas cumplan estrictamente los citados requisitos de calidad y características.

Si existen sellos, marcas de calidad, certificaciones o autorizaciones para determinados productos industriales a emplear en la obra, será obligatorio el empleo de marcas comerciales que dispongan de aquellos.

9.- Instalaciones Provisionales y obras accesorias.

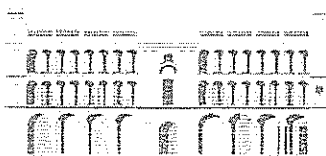
Se considerarán incluidas en los costes indirectos y, por tanto, en los precios o unidades de obra del proyecto, todos aquellos gastos que no sean directamente imputables a unidades concretas sino al conjunto o a una parte de la obra. Por lo que se hallarán comprendidos en dichos gastos, entre otros los relativos a las instalaciones y dotaciones provisionales y obras accesorias de todo tipo que se precisen para la ejecución de la obra contratada, cualquiera que sea la forma de suministro o aprovisionamiento, así como los gastos que conlleve la realización de gestiones, pago de tasas, cánones, arbitrios y todos aquellos que fueran necesarios para la consecución de las mismas.

10.- Alta de las Instalaciones, Maquinaria y Equipos.

Será de cuenta y a costa del Contratista la realización de las gestiones, pagos de todos los gastos, tasas, arbitrios, redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los organismos y compañías competentes, a efectos de obtener el alta y permiso del funcionamiento adecuado y legalización de las instalaciones maquinas y equipos, aunque hayan de ser titulares a nombre de la Administración o de la persona o entidad que esta designe y aún cuando las reglamentaciones de las Ordenanzas Municipales vigentes o normas de las compañías suministradoras exijan que las acometidas se hagan por cada una de las previsiones establecidas en cada proyecto.

11.- Ensayos y análisis de Materiales y Unidades de Obra.

Para aquellos materiales, elementos o unidades de obra sujetos a normas o instrucciones de obligado cumplimiento promulgados por la Administración que versen sobre condiciones u homologaciones que han de reunir los mismos, los costes de ejecución de los ensayos, análisis, pruebas o controles preceptivos para verificar tales condiciones, se considerarán incluidos en los precios recogidos en el proyecto. Para aquellos otros controles y análisis que no vengan impuestos por norma alguna, la Dirección Facultativa podrá



ordenar que se verifiquen los que, en cada caso, resulten límite máximo cifrado en el 1% del presupuesto de ejecución material.

El control de calidad de las actuaciones reflejadas anteriormente se recogerá en informes mensuales donde se indicarán las incidencias detectadas que puedan afectar a la ejecución de la obra proyectada. Al citado informe mensual se adjuntará copia de toda la documentación generada.

Los gastos de ensayos destinados a información, verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutados por la empresa serán abonados por esta en su totalidad, sea cual sea su importe, y no se computarán a los efectos del tope económico a que se refiere el párrafo anterior y la cláusula 38 del P.C.A.G.

Si por cualquier circunstancia los ensayos referidos en el párrafo anterior no son realizados y abonados por el contratista de la obra, éstos podrán ser ordenados por la dirección facultativa, previa autorización por el órgano de contratación, y su importe será deducido de las certificaciones de obras mensuales correspondientes.

El gasto de los ensayos, controles, pruebas y análisis referidos en la presente cláusula lo abonará el contratista al Organismo Oficial o empresa pública o privada que realice los trabajos, con cargo al contrato de la obra principal, de acuerdo con la valoración del Plan de Control de ensayos que establezca la Dirección Facultativa.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección Facultativa o del responsable del contrato si lo estima pertinente, designará de entre los propuestos por el contratista, que reúna las condiciones exigidas en el presente Pliego, a la entidad pública o privada que haya de subcontratar la empresa adjudicataria de la obra, a los efectos de los ensayos, controles, pruebas y análisis en esta cláusula. Las empresas propuestas por el contratista de la obra para la realización de los ensayos y análisis no podrán ser empresas vinculadas al mismo, en el sentido en que son definidas en el artículo 145 del TRLCSP y deberán obligatoriamente estar acreditadas conforme al Decreto 13/1988, de 27 de enero, y Orden de la Consejería de de Obras Públicas y Transportes de 15 de junio de 1989.

12.- Gastos a satisfacer.

Satisfacer los siguientes gastos (artículo 153 del R.D. 1098/2001, de octubre):

- Toda clase de gastos que ocasione y se generen por este contrato y formalización del mismo, de las publicaciones que del mismo se realicen y formalización del mismo y cuanto derive de la Legislación Tributaria Fiscal y Social, así como las que puedan establecerse durante la vigencia de este contrato.

Entendiéndose que tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en el presupuesto de adjudicación están comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que corren por cuenta del contratista, salvo el I.V.A., que debe ser soportado por el Ayuntamiento que se indicará como partida independiente a efectos del artículo 145 del TRLCSP.

- Todos los gastos que no figuren entre los costes directos e indirectos de ejecución, y que se originen para el contratista adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones del contrato recogidas en el presente Pliego y, en su defecto en la legislación aplicable de contratos de las Administraciones Públicas, TRLCSP, se consideran incluidas en el porcentaje de Gastos Generales del proyecto aprobado, que inciden sobre el contrato.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

13.- Precios.

Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obra, conforme a las normas de buena construcción, se consideran incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren todas ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios.

Todos los gastos que por su concepto sean asimilables a cualquiera de las que bajo el título genérico de costes indirectos se mencionan en el artículo 67 del Reglamento General de Contratación o que no sean directamente imputables a unidades concretas sino al conjunto o a una parte de la obra, se considerarán siempre incluidas en los precios de las unidades de obra del proyecto, cuando no figuren en el mismo valoradas en unidades de obra o en partidas alzadas.

Los precios unitarios de ejecución material condicionarán la ejecución de las unidades de obra a que se refieren, de acuerdo con lo definido y descrito en los epígrafes correspondientes, complementándose, siempre, con lo descrito en los planos de conjunto y detalle, con las estipulaciones fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en los demás documentos del proyecto que revistan carácter contractual.

El precio de las unidades de obra, cuya ejecución haya sido ordenada por la Dirección Facultativa, y que no figure en el Cuadro de Precios del Proyecto, se elaborará teniendo en cuenta los costes de materiales, mano de obra y maquinaria utilizados en la descomposición de los precios unitarios contratados. Los costes de los materiales y maquinaria, así como los rendimientos de mano de obra no reflejados en el Cuadro de Precios del Proyecto, y que sean necesarios para la elaboración de precios no contratados, se tomarán del Banco de Precios de la Construcción de la Junta de Andalucía vigente.

Previo a la ejecución de dichas unidades de obra se suscribirá la correspondiente Acta de Precios Contradictorios por parte de la contrata adjudicataria y la Dirección Facultativa. La referida acta tendrá que ser aprobada por el órgano de contratación.

14.- Una vez finalizada la obra y previa a su recepción, el contratista procederá a la limpieza general de la obra. Los gastos derivados de esta operación serán de cuenta de contratista.

Entre los gastos anteriormente reseñados se considerarán incluidas las relativas a derechos de acometidas, eléctricas, así como las concernientes a cualquiera otras redes o instalaciones.

Asimismo, será de cuenta del contratista la realización de las gestiones necesarias para conseguir de las compañías suministradoras las dotaciones que estas vengán obligadas a proporcionar y ejecutar según establecen disposiciones vigentes que regulan la materia.

15.- Licencia y autorizaciones e impuestos obligatorios.

El contratista, de por sí o como sustituto del Ayuntamiento, está obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos y requerimientos establecidos en las normas y ordenanzas municipales, y de cualquier otro organismo público o privado sean necesarias para el inicio de la ejecución y entrega al uso o servicio de las obras, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda.



Asimismo, el contratista estará obligado a abonar en los plazos voluntarios establecidos el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias, autorizaciones y requerimientos referidos anteriormente y cualesquiera que graven la ejecución y posterior ocupación de la obra, gastos que serán de cuenta del contratista dando conocimiento inmediatamente al Ayuntamiento de haber cumplido dicho trámite.

El importe de estas cargas derivadas de la obra forman parte de los gastos asumidos por la oferta económica y conforme a esta estipulación contractual se traslada la obligación del pago al adjudicatario del contrato celebrado.

El contratista indemnizará al Ayuntamiento por cualquier perjuicio que ocasione en el cumplimiento de la presente cláusula.

Si entendiera que las liquidaciones practicadas no se ajustan a derecho, el contratista quedará legitimado para interponer contra la misma los recursos pertinentes, comunicando este extremo al Ayuntamiento contratante.

16.- Obligación de sigilo.

El adjudicatario estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, están relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceros sobre la materia objeto del contrato, ni permitir el acceso a la obra con dicha finalidad, a no ser que cuente a estos efectos con la previa autorización de la Administración.

El adjudicatario no podrá, sin previa autorización escrita de la Administración, publicar noticias, dibujos ni fotografías de las obras, ni autorizar a terceros su publicación.

El incumplimiento de las obligaciones anteriormente reseñadas se establece expresamente como causa de resolución del contrato.

La Administración se reserva el derecho de hacer, editar, proyectar y, en cualquier forma, explotar directa o mediante acuerdos con terceros cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo, crea oportunos de las obras que ejecute el adjudicatario.

CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA: CERTIFICACIONES DE OBRAS, VALORACIONES Y PAGOS.-

Artículos 216 y 232 del TRLCSP y artículo de 147 al 150 del R.D. 1098/2001.

27.1 CERTIFICACIONES

A efectos del pago de la obra ejecutada, de conformidad con el artículo 216 del TRLCSP el director de la obra expedirá certificaciones mensuales, comprensivas de la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo, en los primeros 10 días siguientes al mes al que correspondan, cuyos abonos tendrán el concepto de pago a cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin, suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras.

27.2 VALORACIONES

La Dirección Facultativa de conformidad con lo establecido en los artículos 147 a 150 del R.D. 1098/2001, realizará con la antelación necesaria para que el informe detallado del estado de las obras, la



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

correspondiente relación valorada al origen y las certificaciones de obras y de dirección, obren en poder del Ayuntamiento y del contratista con anterioridad al día 10 del mes siguiente al que correspondan.

La audiencia al contratista sobre la documentación expresada en el párrafo anterior se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 149 del R.D. 1098/2001.

En el supuesto de que las certificaciones que se extiendan excedan del importe de las anualidades que rigen el contrato no se contará el plazo previsto en el artículo 216 del TRLCSP desde la fecha de su expedición, sino desde aquella otra posterior en la que con arreglo a las condiciones convenidas y programa de trabajos debieran producirse.

Para las obras o parte de las obras cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar a la Dirección Facultativa con la suficiente antelación, a fin de que esta pueda realizar las correspondientes mediciones, toma de datos y planos que la definan; debiendo el contratista suscribir dicha documentación en prueba de conformidad, a los efectos de su incorporación al expediente de la obra para su consideración en las certificaciones y en la liquidación de la obra.

A la falta de aviso anticipado, cuya existencia corresponde probar al contratista, o de la documentación cumplimentada de la forma indicada anteriormente, quedará obligado el mismo a aceptar las decisiones de la administración sobre el particular.

Junto con cada una de las certificaciones deberán presentarse los siguientes documentos:

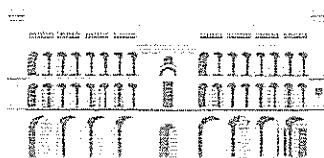
- a) Los correspondientes informes mensuales, entre otros, los relacionados con el control de calidad.
- b) Relación valorada.
- c) Copia del Libro de Órdenes.
- d) Copia del Libro de Incidencias.
- e) Relación actualizada, en el supuesto de estar contemplada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de las partes de la obra a realizar mediante subcontrata, con indicación del presupuesto de las mismas a los efectos previstos en el artículo 227 del TRLCSP.

Tanto en los informes mensuales como en las relaciones valoradas se recogerán las variaciones de medición que se produzcan respecto de las establecidas en el proyecto aprobado. No obstante, en las mediciones mensuales no se podrá recoger mayor medición que la que figura para cada una de las partidas en el proyecto aprobado, debiendo dejarse los posibles excesos de medición que hubiera, para la certificación final de obras.

Igualmente, la dirección facultativa deberá redactar, cuando proceda, el presupuesto adicional o revisión de precios en los términos del artículo 94 del TRLCSP.

27.3 PAGOS

El abono de las unidades de seguridad y salud incluidas en el plan correspondiente se efectuará, con la misma periodicidad establecida para las certificaciones de obra, de forma porcentual sobre el importe de la obra ejecutada en el periodo que se certifique, siendo el porcentaje a aplicar el que resulte de dividir el importe del presupuesto vigente de ejecución material de seguridad y salud entre el importe del presupuesto de ejecución material de las unidades de obra, también vigente en cada momento, multiplicado por cien.



Para que sea procedente el referido abono porcentual, se requerirá que hayan sido ejecutadas y dispuestas en obra, de acuerdo con las previsiones establecidas en el plan, las unidades de Seguridad y Salud que correspondan al periodo a certificar.

El pago de las certificaciones de obra se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los 30 días siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acrediten la realización del contrato.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de 30 días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento de los dos meses a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá acceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo de 30 días a que se refiere el párrafo tercero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista en los plazos contractuales, no teniendo derecho, sin embargo, a percibir mayor cantidad del precio que la consignada en la anualidad correspondiente, abonándose las certificaciones que excedan de dicha cuantía una vez iniciada la anualidad siguiente.

Prevía petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, con los límites, requisitos y garantías previstas conforme a lo establecido en los artículos 155, 156 y 157 del R.D. 1098/2001.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión, artículo 218 del TRLCSP.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA: SUBCONTRATACIÓN.-

Artículo 227 del TRLCSP. El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el 60 %, del importe de adjudicación del contrato.

Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, el contratista deberá comunicarlo por escrito al órgano de contratación con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del subcontrato, aportando, al mismo tiempo, la siguiente documentación:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

- Comunicación del subcontrato a celebrar suscrita por el contratista y el subcontratista, con indicación de las prestaciones o partes del contrato a subcontratar y su importe.
- Declaración del contratista de que las prestaciones a subcontratar conjuntamente con otros subcontratos precedentes, si los hubiere, no exceden del 50 % del importe de adjudicación del contrato principal, con indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados, y del porcentaje que su importe actual acumulado, incluido el que es objeto de comunicación, representa sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.
- Declaración responsable del subcontratista, formulada ante autoridad administrativa, notario público, organismo profesional cualificado, de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP, o que estén incursos en la suspensión de las clasificaciones.
- Compromiso del contratista del cumplimiento de lo previsto en el artículo 227 del TRLCSP.
- El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación de acuerdo con la legislación laboral.

Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución deberán ser comunicadas por escrito al órgano de contratación en un plazo no superior a 15 días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.

Será requisito indispensable para el abono de las correspondientes certificaciones o facturas al contratista, que el director supervisor de la ejecución del contrato emita informe o diligencia haciendo constar el porcentaje subcontratado hasta la fecha por el contratista para la ejecución del contrato principal o, en su caso, constatando que no se ha producido subcontratación, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, la subcontratación que lleve a cabo el contratista para la ejecución del presente contrato, deberá estar sujeta a los requisitos y régimen establecidos en dicha Ley.

Cuando el subcontratista incumpla las condiciones establecidas en el artículo 227 del TRLCSP o el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el artículo 227 del TRLCSP en sujeción a lo siguiente: Se hará efectiva mediante deducciones de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía conforme al artículo 212 del TRLCSP. Como regla general su cuantía será de un 5 % del importe de su contrato, salvo que motivadamente el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave en cuyo caso podrá alcanzar un 10 % o hasta el máximo legal del 50 % respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

El incumplimiento por parte del subcontratista de la normativa del TRLCSP para la subcontratación (artículo 126 del TRLCSP) podrá dar lugar a la resolución del contrato por incumplimiento de obligaciones esenciales, artículo 223 del TRLCSP.

El subcontratista deberá obtener, llevar en orden, al día y conservar el Libro de Subcontratación habilitado por la autoridad laboral correspondiente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 de la referida Ley y 13 al 16 del mencionado R.D. y deberá comunicar cada subcontratación anotada en el libro de subcontratación al coordinador de Seguridad y Salud.

La infracción de lo dispuesto en la LRSSC, serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, Texto Refundido aprobado por R.D.Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.



Los subcontratistas no tendrán, en ningún caso, acción directa frente a la administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos, artículo 227.8 del TRLCSP.

V.- MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.-

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razones de interés público en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del TRLCSP.

Las citadas modificaciones se ajustarán a lo previsto en el Título V del Libro I del TRLCSP y se tramitarán de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 211 del TRLCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en el Título V del Libro I y los artículos 211, 219 y 234 TRLCSP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS.-

Si el Ayuntamiento acordase la suspensión temporal total de las obras; por causas imputables a ella misma y por un periodo de tiempo que no de derecho al adjudicatario a solicitar la resolución del contrato, conforme se prevé en los apartados a), b) y c) del artículo 237 del TRLCSP, procederá el abono al contratista de los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste. Igualmente procederá dicho abono en el caso de que dándose las circunstancias establecidas en los citados apartados del artículo 237 del TRLCSP, para la resolución del contrato, el adjudicatario no lo solicitase.

En el caso de que la suspensión acordada fuese temporal parcial, es decir, afectase solo a una parte de las obras en ejecución, se calculará el porcentaje, que suponen las obras realizadas respecto del total contemplado en el proyecto aprobado, y proceda el abono al contratista de los daños y perjuicios efectivamente ocasionados.

La indemnización solicitada por el contratista, por los daños y perjuicios producidos, deberá estar totalmente justificada documentalmente.

Tanto si se acuerda la suspensión del contrato por parte del Ayuntamiento o aquella tuviera lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216, debiendo comunicarlo al Ayuntamiento con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha supervisión en los términos establecidos en la Ley, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho de la ejecución de aquel. Dicha acta deberá ser firmada por el representante del órgano de contratación, por el contratista y por el director de la obra, debiendo anexarse a la misma la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados de obra utilizables exclusivamente en la parte o partes de la obra suspendida, artículo 220 del TRLCSP y 103 del R.D. 1098/2001.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

VI.- FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LA OBRA.-

Artículo 222 y 235 del TRLCSP y artículo 163 a 165 del R.D. 1098/2001.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado la totalidad del objeto de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento.

El contratista con una antelación mínima de 45 días hábiles, comunicará por escrito a la Dirección de Obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

Al acto de la recepción, que deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de UN MES de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 222 del TRLCSP y 163, 164 del R.D. 1098/2001, deberán acudir el designado por el Ayuntamiento como responsable del contrato, si hubiere sido nombrado, en su caso, o un facultativo designado por el Ayuntamiento al efecto; el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, por su facultativo. A la Intervención del Ayuntamiento le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto para su eventual asistencia en el ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el representante de la Administración las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando, en su caso, el plazo de garantía.

Por el contrario, cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta, y el director facultativo de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

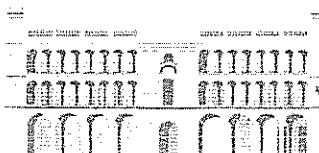
Siempre que por razones excepcionales de interés público, debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que se produzca dicha ocupación efectiva o puesta en servicio se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 235.6 del TRLCSP y artículo 168 del R.D. 1098/2001.

Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público de forma separada o independiente, en cuyo caso, deberá expedirse la correspondiente certificación a cuenta.

CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA: PLAZO DE GARANTÍA.-

Artículos 222 y 235 del TRLCSP.

En cuanto al periodo de garantía de las obras objeto del contrato, será de **UN AÑO**, a partir del acta de recepción, plazo durante el cual el Ayuntamiento podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y estipulado en el presente pliego.



Durante el periodo de garantía el contratista estará obligado a subsanar a su costa todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, artículo 230.3 del TRLCSP. El Ayuntamiento antes de la finalización del plazo de garantía podrá requerir al contratista la subsanación de los defectos observados, ofreciéndole un plazo para ello y quedando en suspenso el plazo de garantía hasta que por parte de la empresa se haya efectuado la subsanación para el Ayuntamiento.

Cuando el contratista tras ser requerido no efectuase las actuaciones que procedan, podrán ser asumidas por el Ayuntamiento a costa de éste.

Así mismo, está obligado durante el plazo de garantía a cuidar de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en los pliegos y a las instrucciones que diere el director de las obras. De forma que responda de los daños que puedan producirse por el incumplimiento de su obligación de conservación. En tal caso, se ejecutarán por el Ayuntamiento y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño, artículo 167 del R.D. 1098/2001, salvo que expresamente sea relevada de tal obligación por el Ayuntamiento por haber sido entregadas al uso o servicio correspondiente las obras objeto del contrato en los términos del apartado 6 del artículo 235 del TRLCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 236 del TRLCSP si la obra se arruinara con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debidos a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de 15 años, a contar desde la recepción.

CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA: CERTIFICADO FINAL DE LAS OBRAS Y LIQUIDACIÓN

Artículos 235 del TRLCSP y artículo 166 y 169 del R.D. 1098/2001.

33.1 CERTIFICACIÓN FINAL DE LAS OBRAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 235 del TRLCSP dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha del acta de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final, a estos efectos se deberá tener en cuenta lo determinado en el artículo 166 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, de las obras ejecutadas que será abonada al contratista, dentro del plazo de 30 días a partir de su expedición, artículo 216.4 del TRLCSP, a cuenta de la liquidación del contrato.

A estos efectos, recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general, con asistencia del contratista formulándose por el director de la obra, en el plazo máximo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto.

33.2 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

Artículo 235 del TRLCSP y 169 del R.D. 1098/2001.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía al que hace referencia la cláusula Trigesimosegunda el director facultativo de la obra redactará, de oficio, o a instancia del contratista un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuere favorable el director formulará en el plazo de un mes la propuesta de liquidación, que será notificada al contratista para que, en el plazo de 10 días, preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos, artículo 235 del TRLCSP y 169 del R.D. 1098/2001.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

Dentro del plazo de 60 días contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo de 10 días del que éste dispone para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar en su caso el saldo resultante de la misma.

Si se produjere demora en el saldo de liquidación el contratista tendrá derecho a percibir el abono de los intereses de demora e indemnización por los costes de cobro en los términos de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio.

El derecho al abono corresponderá, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto aprobado y, a las órdenes dadas por escrito por el Ayuntamiento, siempre que no respondan aquellas a la corrección de deficiencias imputables al contratista. Por lo que, cuando se hubiesen realizado unidades de obra con mayores dimensiones que las reflejadas en los planos del proyecto aprobado, sin la preceptiva autorización, se tomarán las de estos últimos, y si resultasen menores dimensiones que las que figuren en planos, se tomarán las correspondientes a lo realmente ejecutado.

Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra, atenderán a los fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del Proyecto.

A la hora de practicar la liquidación de las obras se tendrá en cuenta el importe de los ensayos, controles, pruebas y análisis, referidos en la Cláusula Vigésimosexta del presente Pliego, que se hayan llevado a cabo a los efectos de su deducción de la valoración a origen de las obras realmente ejecutadas.

En el caso de resolución del contrato por causas imputables al contratista para establecer el saldo de liquidación de obras se restará de la valoración correspondiente a la obra ejecutada, que sea de recibo el importe de las certificaciones cursadas.

Como obra ejecutada, a los efectos de su valoración, solo se tendrá en cuenta la que corresponda a unidades de obra terminadas por completo de acuerdo con el proyecto aprobado, considerando como tales las definidas en la descripción de cada precio unitario, y, dentro de ellas, únicamente las que no presenten defectos o deterioros y están correctamente ejecutadas.

Las obras auxiliares y accesorias, los acopios de materiales y la maquinaria e instalaciones no podrán considerarse en el caso referido.

Cuando se trate de causas de resolución de contrato imputables al Ayuntamiento, el contratista adjudicatario tendrá derecho al valor de las obras efectivamente realizadas y a la indemnización prevista en el art. 239 del TRLCSP. Como obras efectivamente realizadas, se considerarán, de una parte, las correspondientes a unidades de obra terminadas completas o incompletas, que sean de recibo, tomándose como base, para valorar estas últimas, las descomposiciones de los precios unitarios salvo que se adviertan errores, defectos u omisiones en las mismas, en cuyo caso, se obtendrán las necesidades y recursos que realmente se deduzcan de la obra ejecutada.

De otro lado, se consideran también como obras efectivamente realizadas las accesorias e instalaciones provisionales de obra que formen parte de los costes indirectos y los acopios situados a pie de obra.

La valoración de las obras accesorias e instalaciones provisionales de obra se fijará en base al desglose de porcentajes, que dentro del total de costes indirectos, corresponda a cada uno de tales conceptos,

según se haya establecido o considerado en el proyecto, bien de modo expreso o por referencia a la norma o publicación que verse sobre la materia, o en su defecto, de acuerdo con la publicación “banco de precios de la construcción”, de la fundación codificación.

CLÁUSULA TRIGESIMOCUARTA: DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.-

Artículo 102 del TRLCSP

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resulten responsabilidades que hallen de ejecutarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquella.

En el supuesto de recepción parcial no se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.

Transcurrido un año o si el contrato es inferior a 1.000.000 € (6 meses), desde la fecha de la terminación del contrato sin que la recepción formal hubiera tenido lugar por causa no imputable al contratista se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de la garantía.

CLÁUSULA TRIGESIMOQUINTA: RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.-

Además de los supuestos de cumplimiento serán causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 223 y 237 del TRLCSP, y sin perjuicio de las que expresamente se reseñan en el clausulado, las especiales que se fijan a continuación, con los efectos que se establecen en la normativa vigente:

- a) El reiterado incumplimiento de las medidas de seguridad recogidas en el Plan de Seguridad y Salud de la obra y la normativa sectorial de aplicación.
- b) El incumplimiento por parte del contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- c) El abandono por parte del contratista de la prestación objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor. Se considera producido el abandono, el retraso por un periodo continuado igual o superior a dos meses, en la ejecución de la obra que suponga una disminución del ritmo de ésta superior al 75 % de lo establecido en el programa de trabajo aprobado, y siempre y cuando dicho retraso no sea imputable a la Administración o éste ocasionado por casos de fuerza mayor, entendiéndose por tal lo así establecidos en el artículo 231 del TRLCSP.
- d) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.
- e) El incumplimiento de los trámites fijados en el artículo 227 del TRLCSP en el presente pliego sobre el régimen de subcontratación, y Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

- f) La realización por el contratista de actuaciones que impliquen la modificación del contrato, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa.

Cuando las obras hayan de ser continuadas por otro empresario o por la propia Administración, con carácter de urgencia, por motivos de seguridad o para evitar la ruina de lo construido, el órgano de contratación, una vez haya notificado al contratista la liquidación de las ejecutadas, podrá acordar la continuación, sin perjuicio de la posibilidad de impugnación de la valoración efectuada en los términos del artículo 239 del TRLCSP. El órgano de contratación resolverá en el plazo de 15 días.

Igualmente el incumplimiento del contrato por causas imputables al contratista, que puedan generar la pérdida de las Subvenciones o aportaciones concedidas para la obra objeto del contrato podrá constituir por sí solo causa de resolución del contrato, sin que haya lugar a indemnización de daños y perjuicios al adjudicatario por tal concepto y sin perjuicio de las que pudieran aprobarse a favor del Ayuntamiento.

CLÁUSULA TRIGESIMOSEXTA: DEBER DE COLABORACIÓN, DILIGENCIA Y BUENA FE.-

El contratista adjudicatario de la obra, colaborará con la Administración, personas, empresas u organismos por ella designados, facilitando y poniendo a su disposición cuanta información le sea solicitada, referida a la obra en cuestión.

El contratista actuará en la ejecución del contrato y antes las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los principios de diligencia y buena fe, adoptando, aun cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar al interés general y a la Administración como parte contractual. El incumplimiento de este deber de diligencia podrá dar lugar a obligación de resarcir a la Administración.

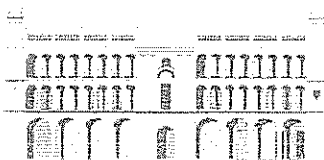
CLÁUSULA TRIGESIMOSEPTIMA: PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.-

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

CLÁUSULA TRIGESIMOCTAVA: JURISDICCIÓN COMPETENTE.-

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.



CLÁUSULA TRIGESIMONOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

En primer lugar regir este Pliego y en su defecto, por este orden lo siguiente:

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, *en lo que no se oponga al R.D.Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*
2. R.D.Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
3. Real Decreto 817/2009, de 5 de mayo, por el que se desarrolló parcialmente la ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
4. Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, *en lo que no se oponga al R.D.Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público*
5. Real Decreto Ley 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, *R.D.Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*
6. Normativa sectorial que le sea de aplicación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: OFERTA ECONÓMICA.-

El modelo de oferta económica será el siguiente:

Don, representado por, vecino de, que señala como domicilio para todos los actos y notificaciones que se relacionen con esta contratación, el número, de la calle de la ciudad de, con teléfono número y FAX, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de obra:

Expediente:

Título:

Localidad:

Se compromete en nombre (propio o de la empresa que representa) a tomar a su cargo la ejecución de las obras, con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas por la cantidad de Euros, IVA excluido.

A esta cantidad le corresponde un IVA de Euros, por lo que el importe total, IVA incluido, asciende a la cantidad de Euros.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

Andújar, a 30 de marzo de 2016
EL ALCALDE PRESIDENTE,

Edo. Francisco Manuel Huertas Delgado

INFORME TÉCNICO

No existe inconveniente técnico para la aprobación del presente Pliego.

Andújar, a 30 de marzo de 2016
EL ARQUITECTO MUNICIPAL,

Fdo. Luis Pérez Olmos

INFORME JURÍDICO

No existe inconveniente legal para la aprobación del presente pliego, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 115 y demás concordantes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y artículo 67 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y concordantes.

Andújar, a 30 de marzo de 2016

LA JEFA DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN,

Fdo. Ana Herrera Cardenas

INFORME DE SECRETARÍA GENERAL

Debiendo informar la Secretaría General de conformidad con la Disposición Adicional Segunda, apartado 7º, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sobre el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que antecede y examinado el mismo, el funcionario que suscribe informa favorablemente el citado pliego al ajustarse al R.D.Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y a los preceptos del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, que resulten de aplicación en cuanto no se oponga a la Ley.

Andújar, a 30 de marzo de 2016

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo. Jesús Riquelme García

Que por parte de la Intervención Municipal no existe inconveniente económico presupuestario para la tramitación del mencionado expediente.

Andújar, a 30 de marzo de 2016

LA INTERVENTORA,

Fdo. María Teruel Prieto